

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor Juez el expediente. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA.
DEMANDANTES: ALBA STELA BUSTOS PALOMINO, CARLOS HERNANDO BUSTOS PALOMINO, JUAN RICARDO BUSTOS PALOMINO, MARIA LETICIA BUSTOS PALOMINO, YOLANDA BUSTOS PALOMINO y ANA CECILIA BUSTOS PALOMINO
DEMANDADOS: MIRIAM MARTINEZ, FAYSURY PERLAZA MARTINEZ, PAOLA ANDREA HOYOS LASSO y ROBEY LEANDRO ARIAS ORTEGA
RADICACION: 760013103001-2023-00186-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 474.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de NULIDAD ABSOLUTA, formulada por ALBA STELA BUSTOS PALOMINO, CARLOS HERNANDO BUSTOS PALOMINO, JUAN RICARDO BUSTOS PALOMINO, MARIA LETICIA BUSTOS PALOMINO, YOLANDA BUSTOS PALOMINO y ANA CECILIA BUSTOS PALOMINO, en contra de MIRIAM MARTINEZ, FAYSURY PERLAZA MARTINEZ, PAOLA ANDREA HOYOS LASSO y ROBEY LEANDRO ARIAS ORTEGA.

2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y arts. 291 -292 del CGP, respecto de los accionados que carezcan de un canal digital para notificaciones.

3.- Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 76.000.000, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio conforme lo dispone el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 603 ibidem.

4.- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN con T.P # 30.196 del CSJ y como apoderado suplente al Dr. GILDARDO SILVA MOLINA con T.P # 25.650 del CSJ, de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 22 DE AGOSTO DEL 2023_
Notificado por anotación en el estado No. 141
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario